COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-004-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-004-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de enero de dos mil veintidós, Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (Inbursa); PSA Finance Nederland B.V. y Banque PSA Finance S.A. notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Inbursa, B B de las acciones emitidas y en circulación del capital social de BPF México.[6]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.[7]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos o de Banco, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Eliminado: dos renglones, veinticuatro palabras

[5] Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente: B [BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R. (en adelante, BPF México)] *y* [Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (en adelante, Banco)] B Folios 2679 y 2763. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

[6] Folio 002.

[7] Folio 2679.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[8] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

[8] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EOWVFsf7NI2pOTbFKEmW1jPn7iWXoAnIJ6pu P1NaUp6X+42rBH5z8FsSO2M85tCtjuipo/xRV AJOSGSnFsuF/H2Ow+E5rQYj99bUv8kNdfyv+ HHH3MQd4dF/sWM2nzPhND1rs4bDYN4u9rU 10Xmd3GYQtgxS36E8BarWYX6uzoJGFKUAg KmcTHz4l52xOEgbXPyEnOOs9Pd42UVcnWxp OmwKg6XlAbhqp50Dv/uKC2qF8akXmVBHjCBl vUz6Yfl6kV4d7VSFUCdLJrsz1uTf68YdnLq0gx bPANxeRf4iM7DX0cbv1mhfhbpSDqlrB08E9TG jZt9Jbhhc/RRwL7fLNg==	00001000000511731923	jueves, 3 de marzo de 2022,10:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ITUWbjB/7C1nmQWjz2ppfChXyNV+QW5+Wfk M4i9aACm/EOcV/Jx8DJNL0k1LVWP2sBg8Rxo +5yq59o9HF62Zz9qCUdBTeDJG9DXHVs2vSrl CukyaIBNRsrXneK3KG/QGBiLwA69oJpEBnmK p2kQ0UWNhFuWD20VR+LkIvhiSmqhYzply2ml A8IEkZ96VEhNuFm41XmmQdSZtb9a6f6ZzpeC dpbGf9LVqv4HoGNMBeFboCtG9Ht7r5xNwlDpt jXJN9xZEHM9vNSXBL1ej4zerHmELdZQ0O4D nnNeqt7Baq078ce4l7UIJXNm0exdz4CAfp+sF3 vK2oocc1Uvuhhzpyg==	00001000000503429096	jueves, 3 de marzo de 2022,09:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YdPThPKhgdtifZzBWWxWl4UAi0wp6lAu7AyI6 Uge2klkr5t0uHXbDvdjUDIYKQzGdTl7yNfY70L OVuQgmneqGEeHsMH3O9cqHj0J4nK70kDBu +BjMEo6aTkA9cElbolVHh9NTTN6ecRJJlETtQ gK7+QbNUVNSa3NLSiSWFgYhzh2vLNYeIMR 8clbK5YoE8F44svCbykmi7/kRPadoCqLUjiyepF RV3Xez6oXtzU34oAHOY2EwtqMXpycZ0BN6X v15wkjCbbY2U/fFPdAbtv+76J0OrL7dd9JF6IhA DOhNjsVDvGSfT2/qNwExxGsLKDRJxx9E/s6hx t9xjdQ8cLPmA==	00001000000411017689	jueves, 3 de marzo de 2022,07:53 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
d80D7j8OXE/UNEtzqUmyLDJj3tSNyUWT3bxp 8kEwzpsUd+T+iFRhCFUhk/zSsQJCHS89dhLC UM1IIQPmQJb1ol85glarzUeV7Ih9lyP0oZ3FOs 3sPed/vrquCzKyDBEs7uxeBs1plyVBn7euo5kR 5vF6f7XJ0/9D6mh0Tj/sfAz5/4VCn8XD5A9UZS uXHn5zNT7WObWmtd5UHuGxovsd+fEClnYjG Mb4m/psYbxafwq18TmTqi6VUvwlnYl5yglRwB ZIlxtOmR1eGJuRcz7VnU7T3JNRsqYPrxCOf8r LODXq3FeZdVvlmlSUKnlQT0f4jFJsEkxTntJvp Z+VKGuOtA==	00001000000501919083	jueves, 3 de marzo de 2022,06:33 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
bH804G6LAJFrSkW7U5dTg5mUmOILKYW/Ug 4+LUVg3Yx6/5GSc/ZHy0pnJ6A71uegahI4NPld RBmiEKgfSSpgCzvvmWKFOpHCdqNSOdLexs 6hwQMu6ryRskqa/cV9INrQwL+0OgA7IKq+8M1 XWmIOxRuB8hVjZp6juka2sYOb4+EOiPIF4sZh k00eeGoC8wREGxUZuIhq/l5aRJEi8KiCR8gRP LY+Z5L3//AwXCMN+lZpOe5srjgZtawsERdZH7 wTMRNDKt58ba7KoJCKxo0RGRdqCLsuwTLI2 RpqfoTlj/40S4HgnFpW+/ob+IMp7FD5jRD3bxx H3MTd2FudWF04Hg==	00001000000410345478	jueves, 3 de marzo de 2022,06:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ